

Nº DE ORDEN: DU 221/16
Expte Nº 174/2016

RECIBIDO: 29/11/16
VENCIMIENTO: 06/12/16

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el siguiente Proyectos de **LEY** contenidos en los Exptes; **Nº 174/16**, caratulado: **“CRÉASE EL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”** iniciado por la Diputado JOSE LUIS MARTINEZ-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en general y en particular del presente Proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Naturaleza y Misión

ARTÍCULO 1º.- Créase el Observatorio de Seguridad Vial de la Provincia de Catamarca, dependiente de la Secretaria de Estado de Seguridad o la que en su futuro la remplace.

ARTÍCULO 2º.- El Observatorio de Seguridad Vial tiene como misión:

- a) Generar información oportuna, objetiva y confiable que contribuya efectivamente a lograr un tránsito seguro y a la reducción de siniestros viales en todo el territorio de la provincia;
- b) Determinar la situación de seguridad vial en toda la Provincia;
- c) Investigar las causas de los siniestros viales;
- d) Determinar alternativas de mayor conveniencia de acuerdo a condiciones y disponibilidad tecnológica con la coordinación de las distintas jurisdicciones;
- e) Dictaminar y remitir a los municipios que hubieran solicitado su asistencia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores de la Provincia para el seguimiento, control de evolución de la gráfica accidentalológica y optimización de los recursos destinados al cumplimiento de sus fines. Para las entidades provinciales que tengan que ver con el control vial, será obligatoria la implementación de las medidas sugeridas por el Observatorio Vial;
- f) Investigar, analizar y evaluar soluciones, avances y mejoras desarrolladas en otras jurisdicciones o países;
- g) Establecer vínculos con organismos Nacionales o Internacionales para desarrollar trabajo y estrategias conjuntas en materia de seguridad vial;

- h) Crear campañas de concientización y prevención vial;
- i) Participar en congresos talleres, cursos y jornadas Municipales, Provinciales, Nacionales o internacionales en materia de Seguridad Vial;
- j) Confeccionar mapas de riesgo y puntos negros en base a información estadística.

CAPITULO II

Del Director y sus Áreas

ARTICULO 3º.- El Observatorio Vial está integrado por un Director General, un Área de Accidentología y un Área de Estadística y Planificación Vial.

ARTICULO 4º.- El Director durara en su cargo 3 años, pudiendo ser elegido nuevamente de acuerdo al Listado de Orden de Mérito, establecido en la presente Ley. El Director del Observatorio Vial debe cumplir con las misiones establecidas en la presente ley.

ARTICULO 5º.- El Área de Accidentología debe:

- a) Constituirse en los lugares a donde se produjeren accidentes o siniestros viales;
- b) Determinar las causas o motivos de los accidentes de tránsito que ocurrieren en el territorio de la provincia;
- c) Queda totalmente prohibido realizar pericias de culpabilidad en los accidentes de tránsito;
- d) Tener a disposición una línea gratuita de Atención al Ciudadano y un Libro del Ciudadano para recibir sugerencias referidas a tránsito seguro, reclamos y denuncias sobre accidentes de tránsitos, conducción peligrosa o cualquier circunstancia, hecho o situación que alterare las condiciones de la seguridad vial.

ARTÍCULO 6º.- El Área de Estadística y Planificación Vial debe:

- a) Llevar un manual de recolección de datos de los siniestros viales que ocurrieren en la provincia;
- b) Redactar información a nivel provincial referida a accidentes de tránsito y seguridad vial;
- c) Realizar estadísticas trimestrales y anuales;
- d) Efectuar gráficos de valores;
- e) Confeccionar mapas estadísticos comparativos;
- f) Establecer las normas técnicas a utilizar en tareas de formación, conservación y actualización de archivos y registros;
- g) Promover, gestionar y centralizar la creación y mantenimiento de banco de datos de carácter estadísticos;
- h) Solicitar información a los distintos organismos provinciales afectados a intervenir en caso de siniestros viales o seguridad vial;
- i) Realizar investigaciones para contrastar la objetividad y corrección técnica de la metodología en actividades estadísticas;
- j) Crear proyectos de prevención, de acuerdo a los siniestros y estadísticas;
- k) Programar mejoras en materia de seguridad vial;
- l) Confeccionar Mapas y Puntos de Riesgos en base a los estudios estadísticos.

CAPITULO III

De la Designación

ARTICULO 7º.- Para ser Director o jefe de área debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentinos nativos o naturalizados, con no menos a dos años de residencia en la Provincia de Catamarca;

- b) Ser mayor de 25 años de Edad;
- c) Comprobada idoneidad en materia de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 8º.- El Director, jefes y personal de área en general serán designados por el Poder Ejecutivo, por Listado de Orden de Mérito, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Crear una Asamblea, que asegure la transparencia y publicidad en la designación de los cargos y puestos a cubrir;
- b) Publicar por tres días en el boletín Oficial, en un diario de mayor circulación y en lugares de fácil acceso al público, el listado de cargos a cubrir, la fecha y lugar, en el que se llevara a cabo la asamblea para la designación de director, jefe y demás personal de Área;
- c) Al día siguiente a la última publicación deberá abrirse la inscripción para los postulantes;
- d) La asamblea deberá constituirse, el primer día hábil de transcurridos 30 días corridos de la última publicación del llamado a cargos a cubrir;
- e) Los postulantes deberán presentar y cumplimentar hasta el momento de la asamblea de designación de cargo los requisitos del artículo 7 de la Presente Ley y los que por medio de su reglamentación se determine.

Capitulo IV

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 9º.- En la incorporación del personal necesario para el cumplimiento de los fines de esta Ley, tendrán preferencia los Empleados Públicos que se encuentren cumpliendo funciones en algunas de las áreas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo u Órganos descentralizados. La autoridad administrativa correspondiente tendrá la obligación de adscribir al empleado administrativo para que cumpla funciones en el Observatorio Vial, siempre que cumplieren los requisitos previstos en los artículos 4, 5 y 8 de la presente Ley.

ARTICULO 10º.- Déjese sin efecto en todo lo que a la Dirección de Seguridad Vial hace referencia el Decreto Acuerdo N° 1800, y pase a la órbita del Observatorio de Seguridad Vial toda actuación, proyecto o estudio existente en la Dirección de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 11º.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada VERÓNICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA.

FIRMANTES: Dip. PAOLA BAZAN – Dip. SIMON HERNANDEZ – Dip. MARIA MACARENA HERRERA – Dip. STELLA MARIS BUENADER – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA – Dip. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE.

g.v.
e.c
f.l